



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA, veinte, (20) de septiembre de del año veinte veintidós (2022)

RADICADO : 2022-00125 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO :BEATRIZ CAROLINA CASTAÑEDA ORJUELA c.c. 1143118089
PROVIDENCIA : AUTO -20/09/2022- AUTO ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN

Librar mandamiento ejecutivo en favor de BANCOLOMBIAS.A., y en contra de BEATRIZ CAROLINA CASTAÑEDA ORJUELA, por las siguientes sumas de dinero:

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- La demandada BEATRIZ CAROLINA CASTAÑEDA ORJUELA se obligó de manera incondicional a pagar a BANCOLOMBIA S.A., en la ciudad de Barranquilla, mediante el pagaré N° 4770105909 con espacios en blanco y su respectiva carta de instrucciones, con las especificaciones que fuera diligenciado al incurrir en mora y hacer exigible el pago total de todas las obligaciones a cargo de la deudora, por la suma de \$59.949.901 M/CTE, por concepto de capital.
- Que Posteriormente a su diligenciamiento, la deudora no realizó ningún abono, quedando un saldo por la cantidad de \$ 59.949.901 M/CTE.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene a la demandada BEATRIZ CAROLINA CASTAÑEDA ORJUELA a pagar:

- Que La suma de \$ 59.949.901 M/CTE, por concepto de capital, por el pagare N° 4770105909
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de octubre de 2021, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el numeral 1.1) de estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

ACTUACION PROCESAL

Por medio del auto 04 de abril del 2022 este despacho ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra la demandada BEATRIZ CAROLINA CASTAÑEDA ORJUELA al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P. por:

- ORDENAR a BEATRIZ CAROLINA CASTAÑEDA ORJUELA c.c.1143118089 a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCOLOMBIA la suma de \$59.949.901 por concepto de capital del pagaré N° 4770105909; más los intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados sobre el capital desde el 16 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.
- NOTIFICAR a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días haga uso de él.



RADICADO : 2022-00125Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO : BEATRIZ CAROLINA CASTAÑEDA ORJUELA C.c. 1143118089
PROVIDENCIA : AUTO -20/09/2022-LIBRA MANDAMIENTO

Que la parte actora aporó al despacho notificación personal y por correo electrónico carocast2290@gmail.com dispuesto la demandada BEATRIZ CAROLINA CASTAÑEDA ORJUELA C.c. 1143118089 de conformidad con la ley 2213 del 2022

CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente, presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo. Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Seguir adelante la ejecución contra la demandada BEATRIZ CAROLINA CASTAÑEDA ORJUELA tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.

2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.997.495.00) M/L.

4.- Condénese en costas al demandado. Por secretaría tásense.

5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678,



RADICADO : 2022-00125Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO : BEATRIZ CAROLINA CASTAÑEDA ORJUELA C.c. 1143118089
PROVIDENCIA : AUTO -20/09/2022-LIBRA MANDAMIENTO

del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan a la demandada **BEATRIZ CAROLINA CASTAÑEDA ORJUELA.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d780e614c955483b06f7f16a8bf841d33dfb1924aa3d28526365f82bf8e6edc**

Documento generado en 20/09/2022 01:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>